



Mérida, 15 de Enero de 2018. **CONSEJO UNIVERSITARIO**  
N° CU-0001/18.- Circular. Pág. 1/8.

**DIRIGIDA A: UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, AUTORIDADES RECTORALES,  
DECANOS, VICERRECTORES - DECANOS Y DIRECTORES DE FACULTADES,  
NÚCLEOS Y EXTENSIÓN, DIRECCIÓN DE PERSONAL Y DEPENDENCIAS CENTRALES.**

El Consejo Universitario, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, continuación de la sesión ordinaria de fecha 11.05.2015, declarada en emergencia y en sesión permanente, debido a la difícil situación universitaria que se padece; a la declaratoria de crisis de la Universidad, en sesión ordinaria del 15.02.2016; a la situación de SOS y amenaza latente por la permanente violencia y agresión hacia los universitarios y las instalaciones universitarias ejercidas por grupos violentos que actúan con impunidad en los espacios universitarios y sus alrededores, en sesión extraordinaria del 22.03.2017, y a la declaratoria de emergencia administrativa, en sesión extraordinaria del 03.08.2017, conoció moción de urgencia relacionada con la comunicación N° SJ-005.18, de fecha 10.01.2018, suscrita por la Abogada Inés Lárez Marín, Consultora Jurídica (E) de la Universidad de Los Andes y Coordinadora General del Servicio Jurídico, mediante la cual remite estudio e informe respecto al asunto requerido mediante mensajería de texto de fecha 04 de enero de 2018, por el ciudadano Rector, Prof. Mario Bonucci Rossini, relacionado con la aplicación de horarios alternativos con carácter provisional, sujeto a evaluación mensual por parte de este Máximo Organismo, dirigido al personal docente, administrativo, técnico y obrero de la institución; sobre el particular emite opinión jurídica en los siguientes términos, la cual textualmente indica:

**“CONSIDERACIONES PREVIAS**

Si bien las Universidades son autónomas, no por esto están ausentes de controles de diversas especies. En éste sentido, la Universidad de Los Andes (en lo sucesivo ULA), como Universidad Nacional Autónoma, aparte de la Ley de Universidades y su Reglamento, está sujeta a los controles establecidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y su Reglamento (artículo 9 numeral 8°), la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (artículo 6°, numeral 6°), la Ley Orgánica de la Administración Pública (artículo 2°), la Ley contra la Corrupción (artículo 4°, numeral 8°), la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (artículo 30°), entre otros, en virtud de lo cual, la ULA debe administrar su patrimonio con austeridad, justa distribución, transparencia, honestidad y rendir cuentas bajo el control y vigilancia interna por parte de los órganos de control establecidos al efecto y externa por parte del Estado.

Es decir, que conforme con el precepto constitucional contenido en el artículo 137 de nuestra Carta Magna, las actuaciones de la Universidad de Los Andes como Persona Jurídica de Derecho Público, deben estar apegadas al Principio de Legalidad y a las formalidades que las leyes le impongan.



## CONSEJO UNIVERSITARIO

N° CU-0001/18.- Circular. Pág. 2/8.

Además es preciso destacar que la función de control interno, sin menoscabar las actividades de la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes, es propio de todos los órganos de la Administración activa de nuestra máxima Casa de Estudios por imperativo del artículo 39 de la LOCGRSNCF y del artículo 18 de su respectivo reglamento, que disponen que es un deber la vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, planes y políticas de los instrumentos de control ya descritos.

Así mismo, es necesario acotar que si bien es cierto que esta dependencia tiene como finalidad prestar **la asesoría jurídica institucional** de la Universidad de Los Andes a sus Autoridades y demás órganos y dependencias que la conforman, igualmente debe velar por la recta aplicación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, decretos y reglamentos, así como por el acatamiento de la jurisprudencia y la doctrina que fueren aplicables, sin menoscabo de la autonomía de la Universidad de Los Andes y de los derechos universitarios de sus miembros.

Finalmente, es menester hacer del conocimiento del solicitante, que por disposición del Reglamento que rigé esta dependencia universitaria, los informes emanados de ella **no son de carácter vinculante**, quedando bajo la potestad del solicitante, acogerlos o no, bien sea parcial o totalmente, o simplemente desestimarlos.

### ANALISIS JURIDICO DEL ASUNTO.

La solicitud que formula el ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes versa sobre el estudio y análisis en cuanto a la aplicación de horarios alternativos de carácter provisional y provisional, manteniendo en todo caso las siete (7) horas diarias y las treinta y cinco (35) horas semanales, los cuales van dirigidos a todo el personal de la Universidad de Los Andes, respetando las particularidades de algunas dependencias centrales, facultades, núcleos y extensiones.

Sobre el particular, es necesario iniciar indicando que la **jornada laboral** oficial de la Universidad de Los Andes es de **lunes a viernes** y el **horario de trabajo actual** es de **8:00 a.m. a 11:30 a.m. y de 2:00 a 5:30 p.m.**, es decir, 7 horas de trabajo, de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero de la cláusula N° 17 de la II Convención Colectiva Única de Trabajadoras y Trabajadores del Sector Universitario 2015-2016, el cual establece que: *“La jornada de las trabajadoras y los trabajadores obreros y administrativos será de cinco (5) días a la semana con un máximo de treinta y cinco (35) horas semanales, salvo las excepciones establecidas. Al personal obrero le serán pagados siete (7) días.”*

Al respecto, debemos observar que el ámbito de aplicación de la cláusula citada y transcrita parcialmente ut supra, está direccionada sólo al personal administrativo y obrero que labora en la



N° CU-0001/18.- Circular. Pág. 3/8. **CONSEJO UNIVERSITARIO**

Universidad, quedando excluido de la aplicación de la misma, el personal docente y de investigación, conforme a la disposición contractual citada y transcrita.

Vista la grave crisis de los servicios públicos que cada día crece y persiste, lo cual constituye un hecho público y notorio, que viene expresándose diariamente en especial en el transporte colectivo público urbano e interurbano, debido al suministro intermitente de combustible para las unidades de transporte público como para los vehículos particulares, el elevado costo y la escases de repuestos para el parque automotor público y privado, que ha traído como consecuencia directa e inmediata una severa disminución en cuanto al número de unidades de transporte para prestar este servicio, el reiterado aumento en las tarifas de los pasajes que castiga sustancialmente la capacidad económica de los trabajadores, debido al menguado salario que devengan, llevándolos al límite de hacer grandes sacrificios para sobrevivir y adicionalmente, el incremento de la inseguridad del cual no escapan los trabajadores universitarios, es alarmante como día a día se lee, escucha, en los diarios locales, nacionales y medios de comunicación del país, como se ha venido incrementando la violencia, todo parece indicar, que no hay sistemas de control que garanticen la seguridad. Esta realidad obliga a los trabajadores en especial los que viven alejados de su trabajo, a retirarse de sus puestos de trabajo sin concluir su jornada laboral, con la esperanza de conseguir transporte que le permita trasladarse a sus hogares en aras de resguardarse lo mas pronto posible y no ser víctima o presa fácil de la delincuencia.

Ante tal situación, se impone la impostergable obligación para la Universidad, como institución que valora a todos sus trabajadores, la necesidad de evaluar la aplicación de horarios alternativos y provisionales que permitan aliviar la pesada carga que ha generado esta crisis como consecuencia de las nefastas decisiones económicas y políticas que ha tomado el Gobierno Nacional y que afectan hondamente, sin excepción, a todos los trabajadores universitarios.

Ahora bien, antes de emitir opinión jurídica sobre el fondo del asunto, es necesario precisar algunas premisas de carácter general, que permitirán aclarar la aplicación de los horarios alternativos y provisionales, entre las cuales podemos señalar:

1. El horario de trabajo oficial comprende siete (7) horas diarias, el cual fue debidamente aprobado por el Consejo Universitario, según Resolución N° CU-0144/16 – CIRCULAR de fecha 21 de enero 2016, con vigencia a partir del 01 de febrero de 2016.
2. Ningún trabajador puede laborar más de cinco (5) horas continuas de trabajo, en un todo y conforme al contenido del artículo 168 de la Ley Orgánica del Trabajo para las Trabajadoras y Trabajadores (en lo sucesivo LOTTT), que establece: ***“Durante los períodos de descansos y alimentación los trabajadores y las trabajadoras tienen derecho a suspender sus labores y a salir del lugar donde prestan sus servicios. El tiempo de descanso y alimentación será de al menos una hora diaria, sin que puedan trabajarse más de cinco horas continuas”***; por tanto,



- no se debe laborar corrido seis (6) o siete (7) horas, salvo las excepciones establecidas en el área de la salud, en el servicio de inspección y vigilancia, bomberos, bioterios, medios de comunicaciones, trabajadores de dirección, así como de aquellas labores que no admiten paralización, tal como lo preceptúa el numeral tercero del artículo 175 de la LOTT, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 17 de la II Convención Colectiva Única de Trabajadoras y Trabajadores del Sector Universitario 2015-2016.
3. El personal que labore medio tiempo, no será objeto de la aplicación del horario alternativo y provisional, por lo tanto, continuará cumpliendo el horario de trabajo que tiene establecido.
  4. Los trabajadores que debido a compromisos familiares ineludibles tengan que buscar a sus hijos en el colegio en horas de mediodía, no serán objeto de la aplicación del horario alternativo y provisional, mantendrán el horario de 8:00 am a 11:30 am y de 2:00 a 5:30 pm.
  5. Lo supervisores mediato e inmediato superior serán responsables de velar por el estricto cumplimiento del horario alternativo y provisional que aplique en su dependencia, facultad, núcleo o extensión.
  6. Los horarios alternativos y provisionales deben indicarse en anuncios visibles en cada dependencia, facultad, núcleo o extensión. En dichos anuncios se especificarán el horario de trabajo, los días y horas de descanso, nombres y apellidos de los trabajadores que deben cumplirlo, firma de cada trabajador, de los supervisores mediato e inmediato superior y sello de la dependencia universitaria, debiéndose remitir copia de este documento a la Dirección de Personal a los fines de registro y control, en apego a lo establecido en el único aparte el artículo 167 de la LOTT.
  7. El personal asistencial continuará cumpliendo el horario que viene laborando de seis (6) horas diarias, en un todo y conforme a la planificación interna que a tal efecto realice cada dependencia, facultad, núcleo o extensión.
  8. Se exceptúan de la aplicación de estos horarios alternativos y provisionales el personal obrero de inspección y vigilancia, limpieza y mantenimiento de las facultades y núcleos, comedores universitarios, cuerpo de bomberos, prensa, radio, telecomunicaciones, bioterios, así como todos aquellos que estén adscritos a dependencias universitarias que por la naturaleza de los servicios que prestan haga imposible la aplicación de este tipo de horarios.
  9. En cuanto al personal docente, se propenderá en la medida de lo posible a ajustar la programación académica de pregrado y postgrado, dentro del horario de trabajo de 7:00 am hasta las 6:00 p.m., quedando a criterio de quienes dirigen cada facultad, núcleo y extensión hacer las regulaciones que considere conveniente sin afectar el año lectivo en curso.
  10. Los profesores deberán cumplir las horas establecidas en su dedicación, así como con los mecanismos de control de ingreso y egreso que establezca la facultad, núcleo o extensión, en un todo y de conformidad con lo preceptuado en el ordinal 9° del artículo 58 del Estatuto del Personal docente y de Investigación, que señala *“Son obligaciones de los miembros del personal docente y de investigación de la Universidad de Los Andes: Omissis 9. Permanecer*



## CONSEJO UNIVERSITARIO

N° CU-0001/18.- Circular. Pág. 5/8.

*en el lugar de trabajo todo el tiempo establecido por su dedicación. En este sentido, no podrán ausentarse de su sitio de trabajo sin previo permiso...”.*

11. Las facultades, núcleos y extensiones procurarán que los horarios de clases no excedan las 6 pm. lo deseable es que se organicen las clases desde las 7:00 am a 4:00 pm, se recomienda planificar actividades docentes en el lapso de tiempo comprendido de 12:00 m a 2:00 pm, debe procurarse que el diseño de los horarios le permita a los estudiantes inscribir las asignaturas del semestre o año lectivo del pensum en un solo bloque.
12. Los profesores deberán publicar su horario de trabajo en sitio visible, en la puerta de su cubículo o laboratorio, en el departamento o en la dirección de escuela.
13. Los estudiantes que no reciban las actividades docentes respectivas deberán hacer la denuncia por ante el director de escuela o carrera, quien deberá tomar los correctivos necesarios. en caso de reincidencia, la denuncia deberá hacerse por ante el consejo de facultad o núcleo.
14. Las actividades de extensión, investigación y administración de la docencia se organizarán como se ha hecho habitualmente, en todo caso, el tiempo dedicado a estas actividades debe reflejarse en el horario que el profesor publicará.
15. En las Facultades donde coexista un solo laboratorio, se debe coordinar entre los Directores de Escuela y/o jefes de departamentos a los fines de establecer el horario provisional a los trabajadores que laboran en dicho laboratorio.
16. El personal administrativo y obrero adscrito a las facultades, núcleos y extensiones se les aplicará los horarios alternativos y provisionales, salvo las excepciones.
17. Queda prohibida la aplicación de horarios especiales que no se enmarquen dentro de los horarios alternativos y provisionales que apruebe el Consejo Universitario.
18. Se mantienen los dos (2) días de descanso continuo y remunerado que ordena el artículo 173 de la LOTTT.
19. La vigencia de estos horarios alternativos y provisionales será a partir que el Consejo Universitario apruebe los mismos

Ahora bien, entrando a analizar el fondo del asunto, debemos partir señalando que el *horario de trabajo*, es una política institucional, cuya *competencia exclusiva es del Consejo Universitario como máxima autoridad*, en un todo y de conformidad con lo preceptuado en el *artículo 24 de la Ley de Universidades*, que establece que la autoridad suprema de la Universidad, reside en el Consejo Universitario, en tal sentido, *es una atribución de dicho órgano fijar el horario de trabajo dentro de los límites que le impone la Constitución y la LOTTT y su Reglamento*; plena prueba de ello, son las *Resoluciones emanadas del referido cuerpo colegiado identificadas con los N° 1898 de fecha 05 de septiembre de 1991, N° CU-00206-CIRCULAR de fecha 24 de febrero de 2003, N° CU-1604 de fecha 19 de septiembre de 2005, N° CU-2458-CIRCULAR de fecha 06 de noviembre de 2006, N° CU-1563-II de fecha 26 de septiembre de 2011, N° CU-1339/14 de fecha 21 de julio de 2014, N°*



## CONSEJO UNIVERSITARIO

N° CU-0001/18.- Circular. Pág. 6/8.

*CU-2489/14-CIRCULAR de fecha 01 de diciembre de 2014 y N° CU-2559/15-CIRCULAR de fecha 26 de noviembre de 2015, donde se ratifica que el horario oficial de la Universidad de Los Andes es de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 a 6:00 p.m., y la Resolución N° CU- 0144/16 – CIRCULAR de fecha 21 de enero 2016, con vigencia a partir del 01 de febrero de 2016, en la cual consta que se disminuye el horario de trabajo de ocho (8) horas diarias a siete (7) horas diarias y lo modifica de 8:00 a 11:30 am y de 2:00 a 5:30 pm, lo cual hasta la fecha se mantiene.* La propuesta de aplicar horarios de trabajo alternativos de carácter provisional no debe verse como un acto de mero trámite, ni mucho menos como una forma de complacer algunas concepciones y criterios, que, aunque valederos, no se enmarcan en un balance entre la necesidad de trabajar y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos de la institución, con inclinación a mejorar las condiciones en la prestación del servicio; a tal efecto, se hace necesario buscar el balance óptimo entre las variables que inciden en la actividad laboral y en la capacidad de trabajo del trabajador universitario. (Destacado Propio).

La idea fundamental de proponer estos horarios alternativos y provisionales es coadyuvar a los trabajadores a enfrentar las distintas consecuencias de la crisis, logrando una equilibrada, justa y oportuna distribución del tiempo de trabajo y de descanso en aras de conservar la eficiencia en los servicios y mitigar el estrés atenuando la fatiga laboral y el estrés general, dejando claro que se mantiene la jornada de lunes a viernes, de siete (7) horas diarias, con los dos (2) días continuos de descanso.

Resulta necesario tomar en cuenta que dada la naturaleza del servicio que presta la Universidad de Los Andes, es necesario comprender que nuestra institución constituye por sí misma un complejo universo social que se proyecta más allá de la simple formación académica. Son relaciones sociales que se desarrollan en muchos órdenes, tanto desde el punto de vista académico, administrativo, deportivo, cultural, servicios, intercambio, investigación, entre otros; de tal manera que la aplicación de horarios alternativos y provisionales, no implique en sí misma, la negación de la prestación del conjunto de servicios que ofrece la institución a la comunidad universitaria en general y al colectivo que hace vida en los estados donde la Universidad hace vida.

### PROPUESTAS DE HORARIOS ALTERNATIVOS Y PROVISIONALES.

En virtud de las múltiples variables que afectan el desempeño de los trabajadores universitarios y las necesidades propias de la institución universitaria, con base al principio de progresividad e intangibilidad de los derechos laborales consagrado en el numeral 1° artículo 89 constitucional, en concordancia con el numeral 2° del artículo 18 de la LOTTT y con fundamento a los argumentos jurídicos anteriormente expuestos, en aras de mitigar los factores externos que inciden en la capacidad de trabajo, sin que ello constituya un menoscabo en la prestación del servicio, se propone y recomienda



## CONSEJO UNIVERSITARIO

N° CU-0001/18.- Circular. Pág. 7/8.

al Consejo Universitario los siguientes horarios alternativos y provisional:

1. Jornada de trabajo: lunes a viernes en horario de trabajo comprendido de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 a 4:00 p.m., con una hora de descanso de 12:00 m a 1:00 p.m. conforme lo previsto en el artículo 168 de la LOTTT.
2. Jornada de trabajo: lunes a viernes en horario de trabajo comprendido de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 4:00 p.m., con una hora de descanso de 1:00 a 2:00 p.m. conforme lo previsto en el artículo 168 de la LOTTT.
3. Jornada de trabajo: lunes a viernes en horario de trabajo comprendido de 9:00 a.m. a 2:00 p.m. y de 3:00 a 5:00 p.m., con una hora de descanso de 2:00 a 3:00 p.m. conforme lo previsto en el artículo 168 de la LOTTT.
4. Jornada de trabajo: lunes a viernes en horario de trabajo comprendido de 8:00 a.m. a 11:30 a.m. y de 2:00 a 5:30 p.m., con dos horas y media de descanso de 11:30 a.m. a 2:00 p.m. conforme lo previsto en el artículo 168 de la LOTTT.

### RECOMENDACIONES.

1. Se propone aprobar la aplicación de una de las propuestas de horario alternativo y provisional contenidas en los numerales 1, 2 y 3, señalados ut supra, para hacerla de carácter general, las cuales incluyen el descanso obligatorio, que ordena la LOTTT.
2. Se propone aprobar la aplicación de una de las propuestas de horario alternativo y provisional contenidas en los numerales 1, 2 y 3, señalados ut supra, para hacerla de carácter particular conforme a las características propias que demande cada dependencia central, facultad, núcleo o extensión.
3. El horario propuesto en el numeral 4° ut supra está dirigido a aquellos trabajadores que debido a compromisos familiares ineludibles tengan que buscar a sus hijos en el colegio en horas del mediodía.

Cabe destacar que pueden coexistir en las dependencias universitarias dos o más horarios alternativos y provisionales, en los sitios, que por su naturaleza deban prestar servicio continuo, y el número de trabajadores adscritos a la misma, lo permita.

Corresponderá a cada supervisor mediato o inmediato superior velar por el estricto cumplimiento de los horarios alternativos y provisionales aprobados por el Consejo Universitario y aplicable en cada dependencia universitaria, luego de seleccionada. Deberá publicarse los correspondientes horarios de cada trabajador, en un lugar visible a la entrada de la dependencia central, en la dirección de escuela, de instituto o similar. Los usuarios que aprecien que no se cumplen los horarios establecidos deberán hacer la denuncia ante la Dirección de Personal, quienes procederán a realizar la revisión



## CONSEJO UNIVERSITARIO

N° CU-0001/18.- Circular. Pág. 8/8.

correspondiente, en caso de personal administrativo y obrero y por ante la Dirección de Escuela si se trata de personal docente y de investigación. En los casos en que compruebe la omisión por parte del supervisor mediato e inmediato superior en cuanto al cumplimiento de sus funciones como supervisor, la Dirección de Personal, el Decano, Decano-Vicerrector, Coordinador de Núcleo o Extensión, según sea el caso, deberán reportar tal conducta omisiva por ante el Despacho Rectoral y la Unidad de Auditoría Interna.

Finalmente, es necesario resaltar que los horarios alternativos tienen carácter provisional, entrarán en vigencia a partir de la aprobación por parte del Consejo Universitario, siendo objeto de revisión y evaluación mensual, tendrán una temporalidad sujeta a dicha revisión y decisión por parte de este cuerpo colegiado.”

En tal sentido, le notifico que el Consejo Universitario aprobó acoger las propuestas de horario alternativo con la observación de que se puede establecer otro horario, en aquellos casos excepcionales y mientras se respeten las 07 horas de jornada laboral, y descanso antes de las 05 horas continuas, a tal efecto se deberá solicitar autorización al Señor Rector de la Universidad. Igualmente, aprobó que cada Dependencia Universitaria implemente las medidas de supervisión, seguimiento y control de los horarios convenidos con su respectivo personal, e informe a la Dirección de Personal, para su conocimiento y fines consiguientes.

Participación que hago a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

  
Profesor Justo Miguel Bonomie Medina  
Secretario (E) de la Universidad de Los Andes



*Xiolis G.*